#### ANEXO

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña Blanca Blanquer Prats, Secretarias de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomia de la Comunidad Valenciana.

#### CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 26 de noviembre de 1986, se adoptó acuerdos sobre la ampliación de medios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de asistencia y servicios sociales, que fue transferido por Reales Decretos 251/1982, de 15 de enero, y 2135/1984, de 10 de octubre.

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios traspasados.

La Constitución, en el artículo 148.1.20 establece que las Comunidades Autónmas podrán asumir competencias en materia de asistencia social.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece en su artículo 31.24 que corresponde a la Comunidad Valenciana la competencia exclusiva en materia de asistencia social.

El presente acuerdo se ampara, también, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios; y de otra, en el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, que regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonómía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a efectuar una ampliación de medios patrimoniales y presupuestarios, complementando los traspasos efectuados en esta materia por los Reales Decretos 251/1982, de 15 de enero, y 2135/1984, de 10 de octubre.

B) Bienes del Estado afectados por la ampliación.

1. Se amplían los bienes traspasados a la Comunidad Valenciana, en virtud de los Reales Decretos 251/1982, de 15 de enero y 2135/1984, de 10 de octubre, con los recogidos en el inventario detallado de la relación adjunta, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estauto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

 En el piazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo se firmarán las correspondientes actas de

entrega y recepción.

C) Valoración definitiva de los costes financieros de los servicios traspasados.

El coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a los gastos de personal y a los de funcionamiento de los tres centros, se eleva con carácter definitivo a 78.000.000 de pesetas, según el detalle siguiente:

Capítulo I. Gastos de personal: 58.500.000 pesetas. Capítulo II: Gastos de funcionamiento: 19.500.000 pesetas.

D) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de bienes objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1987.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 26 de noviembre de 1986.-Las Secretarias de la Comisión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez y Blanca Bianquer Prats.

Inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los servicios que se traspasan a la Comunidad Valenciana

### INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m²	Observaciones
Guarderia infantil.	Alfonso X el Sabio, sin número,		2.552	Ninguna.
Guardería infantil.	parcela 20 y 21. Manises (Valencia) -46940-, barrio San Jerónimo, nueva par- cela A y B.		5.000	Ninguna.
Guardería infantil.		Aceptación por el Estado de inmueble donado por Ayunta-miento.	2.000	Ninguna.

# MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

1453 RESOLUCION de 11 de diciembre de 1986 de la Dirección General de telecomunicaciones, por la que se dictan normas transitorias para la obtención de licencias de Estaciones de Aficionado.

En virtud de las facultades que se reconocen a esta Dirección General en la disposición final tercera, de la Orden de 21 de marzo de 1986, por la que se aprueba el Reglamento de Estaciones de Aficionado («Boletín Oficial del Estado» número 92 de 17 de abril), y con el fin de que los titulares de licencias de Estación de Aficionado de clase B, obtenidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Orden puedan ejercer la opción directa de acceso a las pruebas conducentes a la obtención de licencia de clase A, reconocida por la Reglamentación en vigor, al serle expedida la licencia de clase B,

Esta Dirección General, oída la Escuela Oficial de Comunicaciones, ha resuelto que tal opción pueda ejercitarse en las dos próximas convocatorias de examen, en las condiciones requeridas por la antes mencionada Orden de 21 de marzo de 1986, para la obtención del diploma de operador de clase A, con excepción de la exigencia de la previa posesión de una licencia o diploma de operador de clase C.

Madrid, 11 de diciembre de 1986.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

1454

REAL DECRETO 2763/1986, de 12 de diciembre, por el que se suprime el Organismo autónomo «Servicio de Publicaciones del Estado Mayor Central».

El artículo 85.3 a), de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales dei Estado para 1985, establece que el